

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/48 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido por este Ayuntamiento para la modificación de la el Establecimiento y Ordenación de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento con fecha 26-11-2020, y publicado en el BOP nº 229 de 30-11-2020, se eleva a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora modificada, que surtirá efectos al día siguiente al de su publicación y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Pista de Pádel situada en Instalaciones Deportivas Municipales del núcleo urbano de Lupión, Carretera de Baeza s/n.

- Pista de Pádel situada en Instalaciones Deportivas del núcleo urbano de Guadalimar.
- Campo de Fútbol 7 ubicado en Instalaciones Deportivas Municipales del núcleo urbano de Lupión, Carretera de Baeza s/n
- Gimnasio Municipal ubicado en Instalaciones Deportivas Municipales del núcleo urbano de Lupión, Carretera de Baeza s/n
- Pabellón Cubierto ubicado en Instalaciones Deportivas Municipales del núcleo urbano de Lupión, Carretera de Baeza s/n
- Campo de Fútbol 7 de hierba artificial situado en Instalaciones Deportivas del núcleo urbano de Guadalimar.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la Pista de Pádel Municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

PISTAS DE PÁDEL

Servicio: Duración 1 hora y treinta minutos.

- Tarifa única: Utilización de pista de pádel municipal 6,00 € x hora y treinta minutos.

PABELLÓN CUBIERTO

Servicio: Duración 1 hora

- Tarifa única: Utilización de pista de Pabellón Cubierto Municipal 12 € x 1 hora.

CAMPO DE FÚTBOL 7

Servicio: Duración 1 hora.

- Tarifa adultos: 14 €
- Tarifa infantil: 6 €

GIMNASIO MUNICIPAL

Servicio: Asistencia 1 hora diaria máximo, de lunes a viernes

- Tarifa ordinaria: 12 €/mes
- Tarifa mayores 45 años: 10 €/mes

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la Prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 7. Normas de Gestión.

El ingreso de la cuota se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la solicitud para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo modelo será facilitado al interesado, se efectuará el pago en efectivo a la persona responsable o se acompañará justificante de ingreso de la cuota correspondiente, documentación que acreditará del derecho del disfrute de las instalaciones en la fecha y por el tiempo solicitado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con efectos de 01-01-2021 y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, a 07 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.